



L:\45\NORMATIVA\Instrucciones SGIE\2019\190401 Instrucciones VBE.doc

INSTRUCCIONES DGM 1/2019 DICTADAS EN DESARROLLO DE LA ORDEN TMS/1426/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN EN LO REFERENTE A LOS VISADOS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO DIRIGIDOS A HIJOS Y NIETOS DE ESPAÑOLES DE ORIGEN.

El 31 de diciembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2019. Esta nueva orden profundiza en la articulación de vías de migración segura, ordenada y regular y, entre otros elementos, prevé la concesión de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos y nietos de español de origen para el 2019, desarrollados en el capítulo VII.

De acuerdo con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, el Reglamento), los visados para búsqueda de empleo autorizarán a desplazarse al territorio español, para buscar trabajo durante el periodo de estancia de tres meses.

La Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre establece para el año 2019 un número de hasta 1.500 visados y, en relación con los aspectos procedimentales, afirma que *“la Dirección General de Migraciones regulará los procedimientos para la selección de candidatos”* que deben responder *“a los principios de igualdad de oportunidades e idoneidad”*. Por su parte, la disposición final segunda relativa a la *“ejecución y desarrollo”* autoriza *“al órgano competente por razón de la materia del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a adoptar las medidas y dictar las instrucciones de desarrollo que considere necesarias para la ejecución de esta orden”*.



Ante estas remisiones, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer el proceso de selección de candidatos para la obtención de un visado para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen así como la previsión de las singularidades de las siguientes fases a la selección, a saber, la solicitud del visado de búsqueda de empleo, el proceso de búsqueda de empleo y, en su caso, el procedimiento de gestión de las autorizaciones de trabajo a los titulares del visado.

SEGUNDA. Comisión de selección.

1.- De acuerdo con el artículo 21.3 de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2019, se constituye una comisión de selección que se encargará, entre otras funciones: de la comprobación de la documentación presentada, de la valoración de las solicitudes preseleccionadas y de la selección de los candidatos a obtener un visado de búsqueda de empleo. Además, esta comisión podrá excluir del procedimiento de selección las solicitudes falsas, incompletas o insuficientes, dirimirá los posibles empates y decidirá sobre las incidencias que puedan surgir.

2. La comisión de selección estará compuesta por tres miembros, con secretario y presidente que poseerá voto de calidad y podrá decidir si, en su composición, participan, entre otros, expertos en selección de personal.

3.- La comisión se constituirá el día 1 de abril y se disolverá al finalizar la selección, una vez firmada el acta correspondiente.



TERCERA. Proceso de selección de candidatos para la obtención de un visado para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen.

1. Las solicitudes deberán presentarse, mediante medios electrónicos, en la sede de la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social <https://expinterweb.mitramiss.gob.es/visar/inicio>, en el plazo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2019.
2. Una vez presentada la solicitud por medios electrónicos, esta quedará registrada y se seleccionarán aquellas que cumplan con los requisitos exigidos de acuerdo con el anexo 1 y obtengan la mejor puntuación según el baremo establecido en el anexo 2.
3. Valoradas las solicitudes, se comunicará a los candidatos su inclusión en el proceso y se les asignará automáticamente un Número de Identificación de Extranjero (NIE). A los seleccionados en reserva se les comunicará esta circunstancia.

CUARTA. Visados de búsqueda de empleo.

1. De conformidad con el artículo 20.3 de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, el listado de los candidatos seleccionados así como de los seleccionados en reserva será remitido por la Dirección General de Migraciones a la Dirección General de Españoles en el Exterior y Asuntos Consulares que, a su vez, enviará el listado a la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el candidato seleccionado con la finalidad de facilitar la planificación y de simplificar y mejorar la tramitación de los procedimientos de emisión del visado.

La comunicación de dicho listado se realizará sin perjuicio de la solicitud personal del visado en la oficina consular correspondiente que podrá ser presentada de acuerdo con el artículo 22 de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, en cualquier momento, desde la comunicación de su selección hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. El visado de búsqueda de empleo tendrá una duración de tres meses que empezará a contar desde la fecha en que se efectúe la entrada o declaración de entrada en España.



3. La acreditación de la condición de hijo o nieto de español de origen no es un requisito exigido para la obtención del visado sino que dicha condición deberá ser acreditada en el momento en el que se solicite la correspondiente autorización de trabajo de acuerdo con lo previsto en la instrucción sexta. La acreditación de este requisito se realizará ante la autoridad competente para resolver sobre dicha autorización.

QUINTA. Proceso de búsqueda de empleo.

1. Los candidatos seleccionados podrán iniciar el proceso de búsqueda de empleo, una vez se les comunique su inclusión en el proceso. En este sentido, en el momento de esta comunicación se les darán indicaciones para que puedan contactar con el Servicio Público de Empleo e inicien el proceso de búsqueda de empleo. Obtenido el visado, los seleccionados podrán viajar a España dispongan o no de oferta de trabajo.

2. Los Servicios Públicos de Empleo, desde la publicación de la presente instrucción, facilitarán la inscripción de los candidatos seleccionados en el portal de empleo “Empléate” y una vez en España, los seleccionados podrán inscribirse en las Oficinas Públicas de Empleo.

SEXTA. Procedimiento de gestión de las autorizaciones de trabajo de un extranjero titular de un visado para la búsqueda de empleo.

1. En el caso de disponer de una oferta, se deberá formalizar el contrato de trabajo y el empleador deberá presentar la solicitud de autorización correspondiente de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre; y, el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. La solicitud de esta autorización prorrogará la vigencia de la situación administrativa del extranjero titular del visado de búsqueda de empleo hasta la resolución del procedimiento.



2. Dicha solicitud de autorización de trabajo, cuando se dirija a las oficinas de extranjería, se realizará a través del Registro Electrónico Común (REC), que es el punto común para presentación de solicitudes. Deberá dirigirse al “Ministerio de Política Territorial y Función Pública – Oficina de Extranjería en XXX” (provincia correspondiente), estableciendo como título de la solicitud, “autorización de trabajo para titular de visado de búsqueda de empleo”, en el siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

La Oficina de Extranjería competente podrá citar al empleador solicitante de la autorización para la resolución de cualquier duda que pueda surgir en relación con la documentación presentada por el mismo, con el fin de agilizar la tramitación de estas solicitudes.

En el caso de que la actividad laboral vaya a realizarse en una Comunidad Autónoma a la que se le hayan traspasado las competencias en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta ajena a extranjeros, la solicitud de la autorización inicial de trabajo se presentará ante el órgano autonómico de acuerdo con su normativa.

En aquellos casos en los que se solicite una autorización de residencia y trabajo para alguna de las categorías de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, la solicitud se presentará mediante medios electrónicos y será dirigida a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

Junto con la solicitud de la autorización correspondiente, el empleador que pretenda la contratación de un trabajador extranjero titular de un visado de búsqueda de empleo, presentará el contrato de trabajo, firmado por ambas partes; la documentación acreditativa de la condición de hijo o nieto de español de origen del extranjero titular del visado, así como los demás documentos exigidos normativamente para la obtención de dicha autorización.

3. La condición de hijo o nieto de español de origen se acreditará con el certificado de nacimiento de las madres o padres, abuelas o abuelos de origen español.



4. La autoridad competente deberá resolver en el plazo máximo previsto en la normativa correspondiente sobre la concesión de la autorización de trabajo, notificando al solicitante y al trabajador la resolución.

5. La eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la seguridad social, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable. Cumplida esta condición, la autorización adquirirá vigencia y tendrá la consideración de autorización inicial. Asimismo deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

SÉPTIMA. Salida del territorio nacional

Transcurridos tres meses desde la entrada en España sin que el extranjero haya formalizado un contrato de trabajo, o que no haya podido probar su condición de hijo o nieto de español de origen quedará obligado a salir del territorio nacional.

OCTAVA. Seguimiento y evaluación.

Una vez finalizado el proyecto, la Dirección General de Migraciones presentará un informe de evaluación sobre la implementación de este que contendrá, al menos, una referencia sobre el número de solicitudes presentadas, los candidatos seleccionados y el número de contratos formalizados.

Madrid, 1 de abril de 2019

El Director General,

José Alarcón Hernández



SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES.

C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DEL SECRETARIO GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE INMIGRACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.



ANEXO I

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

- Ser mayor de 18 y menor de 45 años
- Ser hijo o nieto de españoles de origen
- No ostentar la nacionalidad española
- Residir en el país seleccionado
- No tener antecedentes penales
- Disponer de medios económicos
- Contratar un seguro médico de viaje
- Tener pasaporte en vigor, con una validez mínima de seis meses



ANEXO II
BAREMO DE PUNTUACIÓN DE MÉRITOS

1.-EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÁXIMO 5 PUNTOS
Años trabajados en su campo de especialidad	1 punto por año
Años trabajados en un sector distinto al de su formación	0.5 puntos por año
Años trabajados en una filial o subsidiaria de empresa española en el exterior	1 punto por año
2.- FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁXIMO 5 PUNTOS
Por estudios de grado medio o formación profesional	1 punto
Por estudios superiores de grado o licenciatura	2 puntos
Por posgrado o doctorado	2 puntos
3.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	MÁXIMO 2 PUNTOS
Cursos relacionados con la titulación	0.50 puntos
Cursos realizados en otras especialidades	0.10 puntos
Publicaciones, trabajos de investigación o premios	0.50 puntos
4.- IDIOMAS	MÁXIMO 3 PUNTOS
Inglés	1 punto
Francés	1 punto
Otro	1 punto
5.- SITUACIÓN FAMILIAR	MÁXIMO 5 PUNTOS
Cónyuge o pareja de hecho a cargo	1 punto
Descendientes a cargo	0.5 punto cada uno
Familiares residentes en España hasta el 2º grado	1 punto
6.- CURRÍCULO Y MOTIVACIÓN PROFESIONAL PARA TRABAJAR EN ESPAÑA	MÁXIMO 25 PUNTOS

